/ / /Trelew, 01 de octubre de 2021.

VISTOS:

Las presentes actuaciones que se sustancian contra C. D. G., DNI X, hijo de R. y de M. I. A., nacido en Quilmes, provincia de Buenos Aires, el 23 de julio de 1971, actualmente en prisión preventiva en instalaciones de la Comisaría Cuarta de Trelew, en las que se encuentra imputado de la presunta comisión del delito de Robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada o con un arma de utilería (art. 166, inc. 2, último párrafo del Código Penal, conforme la acusación obrante en el legajo.

Que siendo las 8:00 horas del día 28 de septiembre, se inicia la audiencia de debate a la que asisten el Sr. Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de Trelew, Fabián Moyano, el imputado G. y el abogado Custodio G., Defensor Público Penal, en su representación.

CONSIDERANDO:

I.- Que iniciada la audiencia, el representante del Ministerio Público Fiscal y el Defensor comunican a este Magistrado que han llegado a un acuerdo, el cual cuenta con el consentimiento del imputado, para imprimir al presente proceso el trámite de juicio abreviado, en los términos del art. 355 del ritual.

Que la propuesta en tal sentido radica en que, tras el reconocimiento de los sucesos y su autoría por parte del imputado y la incorporación de las evidencias adquiridas por la Fiscalía, se imponga al encartado la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento con más la declaración de reincidencia.

Explicado que fue por parte del suscripto el trámite propuesto por las partes, expresó que comprende cabalmente los alcances del instituto, acepta que se instrumente el mismo, renunciando expresamente al derecho que posee de ventilar los hechos a través de un juicio oral, público y contradictorio.

Empero, a la hora de admitir su participación en los hechos tal como los describiera el fiscal, niega haber utilizado en el hecho ningún tipo de arma y que solo amenazó a la víctima mediante la utilización de una "palito" envuelto en una tela negra.

II.- Que ante tal circunstancia, y siendo evidente la falta de cumplimiento de uno de los requisitos basales para la viabilidad del procedimiento abreviado, las partes proponen un cuarto intermedio para reformular el acuerdo original.

Que reiniciada la audiencia, el Sr. Fiscal da cuenta de la reformulación del trato, indicando que se modificará la plataforma fáctica en lo que hace a la utilización de un arma, lo que tendrá repercusión en la calificación jurídica y la pena a imponer.

En definitiva, modifica la acusación por el siguiente hecho: "El día 06 de abril del año 2021, C. D. G. portando un palo envuelto en una tela negra, que a la víctima le impresiono como un arma de fuego, ingresó al

local comercial "M. & L. b. B." ubicado en calle S. M. N° X, y simuló ser un cliente preguntando por el precio de algunos baberos a la comerciante M. O., que estaba atendiendo ese comercio, le exhibió ese elemento (palo) y la obligó a ingresar al baño dejándola encerrada, diciéndole que se quede adentro.-

Tras lo cual, G. sustrajo diversos elementos del interior del local los que colocó en una mochila que llevaba, color negro con azul, a saber: (01) notebook color gris oscuro marca HP; (01) cargador de celular color blanco, de Iphone; (01) billetera color negra con tachas y brillos marca "Trendy", conteniendo dinero, documentación, tarjetas, cheques, de propiedad de M. O.; y además sustrajo (01) celular Iphone 6, color plateado con funda color lila, abonado N° X, y la suma aproximada de trece mil pesos de los cajones del mostrador que colocó dentro de su pantalón.-

Luego de lo cual G. egresa del local e intenta tomar un taxi y al quedar bloqueado en un semáforo se baja inmediatamente del taxi y comienza a caminar por la vereda, intentando alejarse del lugar, y se despoja de la mochila con algunos elementos dejándolos en la vía pública.-

Paralelamente, alertado que fuera el personal policial de la División Motos, divisaron al inculpado en Avda. R. y A., procediendo a su demora por coincidir las características físicas, y ante la presencia de personas relacionadas a la víctima quienes le suministraron el número de abonado del celular sustraído -y que esta persona tendría consigo- los policías llamaron a dicho número constatando efectivamente que sonaba el tono de llamadas del celular que G. portaba en esos momentos, por lo que entonces fue inmediatamente detenido en el lugar.

Luego ya en la dependencia policial, habiéndose realizado requisa personal entre las prendas, efectivamente se recuperó, de las pertenecías de O., el teléfono celular de la víctima y a su vez también la suma de mil

novecientos sesenta pesos en la billetera, pertenecientes a la damnificada, no lográndose recuperar el resto del dinero sustraído que la damnificada cálculo en ese momento en unos $ 11.000 más, que no fueron habidos. "

En cuanto a la calificación jurídica, entiende que el presente debe quedar subsumido en la figura de Robo simple consumado en carácter de autor (Art. 164 y 45 del C.P), solicitando una pena de 2 años de efectivo cumplimiento con más la declaración de reincidencia, atento la sentencia condenatoria que obra a fs. 13 y 14 del Legajo de Prueba, dónde se lo condena en fecha 12/ 12/2019, a un año de prisión de efectivo cumplimiento con más imposición de costas por el delito de Abuso Sexual, hecho ocurrido el 09/05/2018.

III.- Luego de ello, y previa aquiescencia del Sr. Defensor, G. admite los hechos tal cual fueron expuestos por el Sr. Fiscal, reconoce su participación y presta conformidad con la pena solicitada y la declaración de reincidencia.

IV.- Analizada la propuesta que las partes formalizaran, luego de la reformulación antes mencionada, entiendo que es procedente el trámite previsto por el art. 355 del rito, atento la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal, que el sometido a proceso expresó su consentimiento con total libertad, manifestando conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconoció su material autoría y responsabilidad en los hechos endilgados.

V.- Ello así y puesto a resolver si corresponde condenar al traído a proceso, corresponde verificar si las proposiciones fácticas atribuidas, correspondientes a las teorías jurídicas propuestas, se corresponden con las evidencias colectadas durante la etapa preparatoria que, si bien no son

prueba en sentido estricto, son circunstancias útiles en el contexto del instituto propuesto por las partes y admitido por el imputado.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentra probada la materialidad de la acción descrita, la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado y por la calificación jurídica escogida tal como lo acordaran las partes técnicas, a partir de los siguientes elementos probatorios:

Concretamente, surge del acta de intervención policial obrante a fojas 1/3 las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos endilgados, la declaración de la víctima, la joven O., quien dio cuenta de la vestimenta del agresor y los elementos sustraídos (todo ello reiterado en la denuncia obrante a fojas 5/6), todos reconocidos en el acta que luce a fojas 18 del legajo fiscal.

Que son útiles para la asignación de responsabilidad a G., los fotogramas extraídos de la filmación de la cámara de seguridad del local comercial "P.", todos agregados a partir de la hoja 7, y los correspondientes al interior del comercio "M. L.", desde la foja 19, en todos los cuales es dable visualizar al prevenido.

A la sazón, el acta obrante a fojas 16 da cuenta de que al momento de ingresar a la dependencia policial, portaba G., entre otros elementos, el celular propiedad de la víctima, reconocido y entregado en el acta de fojas 18.

VI.- Que en cuanto a la sanción, he de decir que hallo razonable y ajustado a derecho imponer el monto acordado por las partes como tope de pena, esto es dos años de efectivo cumplimiento con más la declaración de reincidencia (art. 50 del Código Penal) a su respecto puesto que el mismo resulta proporcionado al grado del injusto y al reproche que merece su autor.

VII.- Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso

FALLO:

I.- ADMITIENDO el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada con expresa renuncia a los plazos previstos de la etapa impugnativa. (Cfr. Libro III Título II del CPrPCh);

II.- CONDENANDO a C. D. G., cuyos datos filiatorios obran al inicio, a la pena de dos años de prisión de efectivo cumplimiento al hallarlo autor responsable del delito de Robo Simple (art. 164, Cód. Penal), por el hecho ocurrido el 06 de abril del año 2021, contra M. O.

III.- DECLARANDO REINCIDENTE a C. D. G., cuyos datos filiatorios obran al Inicio, atento los antecedentes que registra conforme informe del R.N.R. agregados a fojas 13 vta. y 14 (Art. 50 del Código Penal Argentino).

IV.- EMPLAZANDO al condenado para que en el término de diez días haga efectiva la suma equivalente a 1.5 MÓDULOS JUS en concepto de tasa de justicia. (Cfr. Art. 100 Ley XXIV Nro. 71, modificatoria art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nro. 13). Haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo será intimado al cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 Ley XXIV Nro. 13).

V.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de cuarenta (40) JUS (Ley XIII Nro. 4 y Ley V Nro. 90) monto al que deberá adicionarse el IVA que correspondiere (Leyes 23.349 y 23.871 Conf. CSJN — 16/6/93 XXIV), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

VI.- Regístrese, notifíquese por la Oficina y remítase tal como fuera solicitado por los intervinientes, a la Jueza de ejecución penal, librándose oficio a la Alcaidía a fin de que analicen la posibilidad de su traslado a dicha dependencia policial. Cúmplase.

Dr. Alejandro Gustavo Defranco
Cámara Juez De

Unidad Atención y Trámite
01 OCT 2021
07:35hs
RECIBIDO

RAFAEL VALENTÍN GRANJA
Jefe de Unidad Atención y Tramite

REGISTRADA BAJO Nº 2758 - 2021